

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: 00000118

50-D-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de ff. 8 y 9, se requirió informe al Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el escrito presentado por el referido servidor público, con la documentación que adjunta (ff. 14 al 117).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el denunciante, señor _____, señaló que la señora _____, Pagadora Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", habría retardado el procedimiento de liberación de su compensación económica por retiro voluntario; y que el día treinta de mayo de dos mil veintitrés presentó un escrito a la investigada para que le entregara el cheque, que habría estado en su poder desde marzo; sin que al día catorce de junio de este año, le hubiera respondido.

II. Con el informe rendido por el Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia -CSJ-, junto con la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El día quince de julio de dos mil dos, la señora _____ fue nombrada como Pagadora Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez"; de conformidad con la certificación del acuerdo N.º 36 de fecha diecinueve de ese mismo mes y año, emitido por el entonces Presidente de la CSJ (f. 49).

Mediante acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Pleno de la CSJ, se refrendó el nombramiento de la señora _____; como se verifica en la certificación del mismo (ff. 50 al 52).

ii) El día catorce de mayo de dos mil cuatro, el señor _____ ingresó a laborar en el Órgano Judicial; siendo nombrado en ese momento como Ordenanza C-IV del Juzgado de Paz de San Juan Talpa, departamento de La Paz; con base en la certificación del acuerdo N.º 4 suscrito por el Juez de dicho tribunal (f.109).

El día tres de junio de dos mil trece, el señor _____ fue nombrado Ordenanza B-I del Centro Judicial Integrado de Soyapango, departamento de San Salvador; según el acuerdo N.º 70-B pronunciado por el Pleno de la CSJ (f. 111).

Mediante acuerdo N.º 6 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Juez Tercero de Paz de Soyapango, departamento de San Salvador, se incorporó al señor _____ como Ordenanza B-I en ese Juzgado (f. 112).

En los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, se refrendó el nombramiento del señor _____ en calidad de Ordenanza B-I del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, departamento de San Salvador; como consta en los acuerdos N.º 1 de fechas doce de enero de dos mil veintiuno y doce de enero de dos mil veintidós (ff. 53 y 54).

iii) Durante el período comprendido entre los días dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y quince de enero de dos mil veintidós, el señor [redacted] solicitó licencia sin goce de sueldo en el Juzgado Tercero de Paz de Soyapango; conforme a la certificación de los respectivos formularios de licencia (ff. 97 y 98).

iv) El día catorce de enero de dos mil veintidós, el señor [redacted] presentó su renuncia irrevocable al cargo de Ordenanza B-I del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango, la cual sería efectiva a partir del día dieciséis de ese mismo mes y año; y en la que manifestó su voluntad de acogerse a los beneficios de la prestación económica por renuncia voluntaria; como se verifica en la certificación del escrito de renuncia (f. 105).

Mediante acuerdo N.º 115 del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Presidente de la CSJ autorizó a la Dirección Financiera Institucional, a través de la Pagaduría Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal “Dr. Isidro Menéndez”, que se realizara el pago al señor [redacted] de seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$6,449.35), en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria (ff. 78 y 100).

v) Entre octubre y diciembre de dos mil veintiuno, el señor [redacted] percibió salario mensual por laborar en el Juzgado Tercero de Paz de Soyapango; y entre marzo y abril de dos mil veintidós, la Pagaduría Auxiliar solicitó los salarios del referido señor, a los cuales se efectuaron descuentos de ley, como el ISSS, la AFP, el impuesto sobre la renta; así como cuotas de préstamos a diversas instituciones financieras.

Ello como consta en los cuadros de: i) salarios y prestaciones canceladas al señor [redacted] por parte de la CSJ, y planillas de pago de la Pagaduría Auxiliar; ii) “Detalle de Planillas Previsionales de Empleados Dependientes” de la AFP Confía, S.A.; iii) “Planillas preelaboradas para el pago mensual de cotizaciones con facturación” del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; todo durante el período comprendido entre enero de dos mil veintiuno y abril de dos mil veintidós (ff. 18 al 47; 56 al 74).

vi) El día dos de marzo de dos mil veintitrés, la Pagaduría Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal “Dr. Isidro Menéndez” recibió el acuerdo de transcripción N.º 115, en el cual se autorizó a la Dirección Financiera, a través de la Pagaduría, para hacer efectivo el pago de compensación económica; de conformidad con la certificación de dicho acuerdo, con el sello de recibido de la Pagaduría (f. 78).

vii) El día treinta de mayo del corriente año, el señor [redacted] presentó escrito a la señora [redacted], Pagadora Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal “Dr. Isidro Menéndez”, para que hiciera efectivo el pago de su prestación económica por renuncia voluntaria; reconociendo que había cometido el error “de firmar planillas y cobrar el salario” correspondiente a los meses de octubre a diciembre de dos mil veintiuno. Además, mencionó que por un error de Pagaduría, “las cuotas provisionales de AFP,

ISSS y demás descuentos, incluyendo un crédito personal (...) con el Banco Agrícola, se continuaron abonando en dicho concepto en las instituciones correspondientes" [sic] (f. 3).

viii) Mediante memorándum ref. PACJIM-0129/2023, el día veintiuno de junio de este año, la Pagadora Auxiliar solicitó opinión jurídica a la Jefa del Departamento de Tesorería respecto del proceso de pago del señor _____, debido a los salarios percibidos y no devengados por el mismo, entre octubre y diciembre de dos mil veintiuno; y las cuotas canceladas al ISSS, AFP, y las instituciones financieras, en marzo y abril de dos mil veintidós; tal como se verifica en la certificación del memorándum (ff. 64 y 65).

ix) El día trece de julio de dos mil veintitrés, el señor _____ presentó escrito a la Pagadora Auxiliar autorizando que se le descontara de la prestación económica por renuncia voluntaria, la cantidad de tres mil trescientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$3,366.70) por "reintegro de salarios y préstamos pagados indebidamente" (f. 83).

El día diecinueve de julio del corriente año, el señor _____ recibió un cheque de tres mil ochenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos (US\$3,082.65) en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria; según certificación del recibo correspondiente (f. 86).

x) Mediante memorándum ref. ext UTC-1791-2023 crsa, la Jefa de la Unidad Técnica Central de la CSJ, explicó que el trámite para el pago de prestación económica por renuncia voluntaria se encuentra regulado en los artículos 30-A y siguientes de la Ley de Servicio Civil; y que en el mismo interviene ella junto con el Jefe del Área de Registro, Control y Movimiento de Personal Judicial, y dos Colaboradores de esa Área.

Puntualizó que los fondos para pagar la prestación económica se incorporan en el presupuesto del año siguiente al que se presentó la renuncia. En el caso del señor _____, dado que presentó la renuncia en enero de dos mil veintidós, los fondos se incorporaron a la formulación presupuestaria de dos mil veintitrés.

Señaló que se espera la aprobación del presupuesto General de la Nación, luego el Presidente de la CSJ emite un "Acuerdo de Autorización de Pago"; y la Unidad Técnica Central remite el acuerdo al Departamento de Tesorería Institucional; todo conforme a la copia del citado memorándum (f. 92).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el Gerente General de Administración y Finanzas de la CSJ, se determina que desde dos mil dos, la señora _____

se desempeña como Pagadora Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez"; y entre octubre de dos mil diecinueve y enero de dos mil veintidós, el señor [REDACTED] ocupó el cargo de Ordenanza B-I del Juzgado Tercero de Paz de Soyapango.

Se señala que durante el período comprendido entre los días dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y quince de enero de dos mil veintidós, el señor [REDACTED], solicitó licencia sin goce de sueldo; y el día catorce de enero de dos mil veintidós, presentó su renuncia irrevocable al cargo, la cual sería efectiva a partir del día dieciséis de ese mismo mes y año; manifestado su voluntad de acogerse a los beneficios de la prestación económica por renuncia voluntaria (f. 105).

Mediante acuerdo N.º 115 del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Presidente de la CSJ autorizó a la Dirección Financiera Institucional, a través de la Pagaduría Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", que se realizara el pago al señor [REDACTED] de seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (US\$6,449.35), en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria (f. 78).

Asimismo, se establece que el día dos de marzo de dos mil veintitrés, la Pagaduría Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez" recibió el acuerdo de transcripción N.º 115, citado supra.

Por su parte, el día treinta de mayo de este año, el señor [REDACTED] presentó escrito ante la señora [REDACTED], en calidad de Pagadora Auxiliar, para que hiciera efectivo el pago de su prestación económica por renuncia voluntaria (f. 3).

Ahora bien, se advierte que entre octubre y diciembre de dos mil veintiuno, el señor [REDACTED] percibió salario mensual aunque había solicitado licencia sin goce de sueldo. Adicionalmente, en los meses de marzo y abril de dos mil veintidós, la Pagaduría Auxiliar solicitó los salarios del referido señor, a los cuales se efectuaron descuentos de ley, como el ISSS, la AFP, el impuesto sobre la renta; así como cuotas de préstamos a diversas instituciones financieras (ff. 18 al 47; 56 al 74).

En ese sentido, mediante memorándum ref. PACJIM-0129/2023, el día veintiuno de junio de este año, la Pagadora Auxiliar solicitó opinión jurídica a la Jefa del Departamento de Tesorería respecto del proceso de pago del señor [REDACTED], debido a los salarios percibidos y no devengados por el mismo entre octubre y diciembre de dos mil veintiuno; y las cuotas canceladas al ISSS, AFP, y las instituciones financieras, en marzo y abril de dos mil veintidós; tal como se verifica en la certificación del memorándum (ff. 64 y 65).

Así, el día trece de julio de dos mil veintitrés, el señor [REDACTED] presentó escrito a la Pagadora Auxiliar autorizando que se le descontara de la prestación económica por renuncia voluntaria, la cantidad de tres mil trescientos sesenta y seis dólares de los

Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$3,366.70) por "reintegro de salarios y préstamos pagados indebidamente" [sic] (f. 83).

Finalmente, el día diecinueve de julio del corriente año, el señor _____ recibió un cheque de tres mil ochenta y dos dólares con sesenta y cinco centavos (US\$3,082.65) en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria; según certificación del recibo correspondiente (f. 86).

De esta manera, se han desvirtuado los elementos para considerar una posible transgresión a la prohibición ética de "*Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones*", regulada en el artículo 6 letra i) de la LEG, por parte de la señora _____, Pagadora Auxiliar del Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez"; pues el tiempo que dicha servidora pública se demoró en liquidar la prestación económica por renuncia voluntaria del señor _____ obedeció a un motivo específico: la problemática surgida por el desembolso de la Pagaduría en concepto de salarios percibidos y no devengados del denunciante, y de las cuotas entregadas por la CSJ a diversas entidades a nombre de éste, cuando ya había renunciado.

Una vez el señor _____ autorizó el descuento de esas cantidades del monto de su prestación económica, éste recibió su cheque seis días después.

Es decir, el procedimiento de liberación de compensación económica por retiro voluntario del señor _____ se ha tramitado conforme a las reglas establecidas en la Ley de Servicio Civil, sin que se advierta algún retardo injustificado por parte de la Pagadora Auxiliar.

En razón de lo anterior, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

